REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020** 00**223** 00
Demandante: ANTHONELA SOFÍA RUBIO DE CASTRO quien actúa representada por su madre ROSSANGHELIS DE CASTRO BRITO
Demandado: CARLOS FARID RUBIO GUILLEN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 1 C. G. del P. se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS FARID RUBIO GUILLEN del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación del memorial, es decir el 26 de enero de 2021.

2. Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda[1], en vista de que el demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda.

3. En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020 el juzgado procede a convocar a las partes a *audiencia la que se realizará de manera virtual.*

También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia.

En virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CARLOS FARID RUBIO GUILLEN de conformidad con lo establecido en el artículo 301 C. G. del P.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda.

TERCERO: SEÑALAR el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P. la que se realizará de manera virtual.

CUARTO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

4.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se

[1] Artículo 91 C. G. del P.: "(…) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (…)"

comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Articulo 7-2 Decreto 806 de 2020.

4.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Zoom programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

4.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem.*

QUINTO: DECRETAR como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena oficiar al jefe de recursos humanos de la Policía Nacional para que certifique si el señor Carlos Farid Rubio Guillen se encuentra vinculado en la

institución como personal activo. En caso positivo certifique el monto del salario devengado y las prestaciones sociales que percibe mensualmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN
Oficio: 055

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295

LUIS ENRIQUE ARRILLA CÓRDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c30f4e36c1a53a7ba435a84092de1003c10a223212cd1eba4a68be713261bed**
Documento generado en 02/02/2021 04:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica